## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL

**Demandante: MARTHA CECILIA MARTINEZ DOMINGUEZ** 

**Demandados: DANIEL YJAIME LUIS RICO MARTINEZ.** 

WILLIAN ANDRÉS RICO ACUÑA.

Representante ADRIANA ACUÑA CONTRERAS

Radicación: 200013110001202200316.00

La señora MARTHA CECILIA MARTINEZ DOMINGUEZ, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de declaración de Unión Marital de Hecho, de la Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación, contra de los señores DANIEL Y JAIME LUIS RICO MARTINEZ y el menor WILLIAN ANDRÉS RICO quien actúa con conducto de su representante legal señora ADRIANA ACUÑA CONTRERAS

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; por expresa disposición del artículo 5° de la Ley 2213-2022. Además, no indica el nombre de los demandados.

No se aportó la constancia de haberle enviado a lo demandados copia de la demanda y sus anexos por cualquier medio electrónico, tal como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213-2022.

Se debe aportar el registro civil de defunción del pretenso compañero GELVIS DNIEL RICO NIEVES y los registros civiles de nacimiento de los demandados a fin de demostrar parentesco. Artículo 84 y 85 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisible la presente demanda, y se le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor **LAUREANO ESMERAL ARIZA** como mandatario judicial de la demandante **MARTHA CECILIA MARTINEZ DOMINGUEZ** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA Juez

**ADFD** 

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f558d7f24f0fb2f23299849262994af38181b2ffff76dc1e3b8021cf35ea3f1e**Documento generado en 19/09/2022 05:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica